



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 178 2016, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN Y LA POLICIA NACIONAL.

MARÍA INÉS RESTREPO CAÑÓN, identificada con cédula de ciudadanía Colombiana No. 35.318.813 y en su carácter de Directora, nombrada mediante Decreto Presidencial No. 3459 del 20 de septiembre de 2010, incorporada en el cargo de Director de Fondo 1145 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, mediante Decreto Presidencial 774 del 6 de mayo de 2016 y posesionada mediante Acta del 6 de mayo de 2016, en uso de las facultades que le han sido conferidas mediante Resolución No. 0345 del 24 de mayo de 2016, quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, por la otra parte, **DIEGO FERNANDO MORA ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10289185, actuando en calidad de Director General de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP**, Unidad Administrativa Especial del Orden Nacional con NIT No. 900.475.780-1, cargo al cual fue nombrado mediante Decreto 099 del 19 de Enero de 2015 del Ministerio del Interior y del cual tomó posesión según Acta del 19 de Enero de 2015, debidamente facultado para suscribir el presente CONVENIO, quien en adelante se denominará **LA UNP**, y quien declara en este acto que tanto él como la entidad que representa cuentan con la capacidad para celebrar el presente CONVENIO y que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las leyes, 80 de 1993, artículo 8; 1150 de 2007, artículo 18; y 1474 de 2011, artículo 1º y siguientes, así como las demás normas constitucionales y legales vigentes; y de otra parte Mayor General **RICARDO ALBERTO RESTREPO LONDOÑO** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 10254953 de Manizales (Caldas), quien actúa en calidad de **DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL (E)**, designado para el efecto mediante Resolución No.7995 del 9 de septiembre de 2016, debidamente facultado por la ley 80 de 1993, artículo 51 de la Ley 179 de 1994, ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, y quien en el presente convenio se denominará la **POLICIA NACIONAL**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, el cual se rige por las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 consagra que: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)". **3.** Que el artículo 5 de la Ley 489 de 1998 estipula que "los organismos administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo...". **2.** Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 señala que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". **3.** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal". **4.** La Ley 368 de 1997, creó el Fondo de Programas Especiales para la Paz, estableciendo que es una cuenta especial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin personería jurídica, administrada como un sistema separado de cuentas, cuyo objeto es la "financiación de programas de paz encaminados a fomentar la reincorporación a la vida civil de grupos alzados en armas, que demuestren su voluntad de incorporarse a la vida civil mediante su desmovilización y la dejación de armas". **5.** Dentro de sus principales funciones se encuentran: - Diseñar y desarrollar los planes, programas y estrategias dirigidas a la generación de comisiones y al logro y mantenimiento de la paz, de conformidad con las directrices que señale el Presidente de la República; - Financiar y cofinanciar los planes, programas estrategias e iniciativas por la paz; - Diseñar y desarrollar los planes que conlleven a la habilitación y rehabilitación de los discapacitados víctimas de la violencia. **6.** Que el artículo 15 de la Ley 434 de 1998 establece el Régimen de Contratación del Fondo de Programas Especiales para la Paz y señala: "Para todos los efectos, los contratos celebrados, con cargo a la cuenta del Fondo de Programas Especiales para la Paz se regirán por las reglas del derecho privado". **7.** Que la presente contratación se efectúa con fundamento en las disposiciones consagradas en los términos de la Ley 368 de 1997, el artículo 2.2.2.1.1 del Decreto 1081 de 2015. **8.** Que mediante la Resolución 0345 del 24 de mayo de 2016, el Director del DAPRE delegó en el Director del Programa Presidencial - Fondo de Programas Especiales para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República la facultad de comprometer el presupuesto, ordenar el gasto y celebrar contratos que



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 173 2016, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN Y LA POLICIA NACIONAL.

se requieran en el rubro Transferencias Corrientes – Fondo de Programas Especiales para la Paz - Programa Desmovilizados del presupuesto de funcionamiento del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

9. El presente convenio se rige por las normas consagradas en el derecho privado, esto es el Código Civil, el Código de Comercio, el Manual de contratación del DAPRE en el capítulo relativo al Fondo de Programas Especiales para la Paz, cuenta especial, sin personería jurídica, administrado como un sistema separado de cuentas del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. **10.** El señor Presidente de la República decidió, a través de Resolución No. 314 del 24 de agosto de 2012, autorizar la firma de un Acuerdo Marco sobre una hoja de ruta para el establecimiento de una mesa de diálogo con un grupo armado organizado al margen de la ley y mediante la Resolución No. 314 del 24 de agosto de 2012, se autorizó al señor Sergio Jaramillo Caro, como Alto Comisionado para la Paz encargado de las funciones y al señor Frank Joseph Pearl González, como delegado plenipotenciario, para suscribir un Acuerdo Marco sobre una hoja de ruta para una mesa de diálogo con miembros delegados de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC; **11.** El día 26 de agosto de 2012 se firmó el Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, entre delegados del Gobierno de la República de Colombia (Gobierno Nacional) y de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC- EP), como resultado del encuentro exploratorio que tuvo como sede La Habana, Cuba, entre el 23 de febrero y el 26 de agosto de 2012, que contó con la participación del Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de Noruega como garantes, con el apoyo del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela como facilitador de logística y acompañante y que con tal acuerdo se inician formalmente diálogos entre el Gobierno Nacional y las FARC; **12.** Mediante Resolución No. 339 de 2012 el Presidente de la República autorizó la instalación de una mesa de diálogo entre los representantes autorizados por el Gobierno Nacional con miembros representantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) en la ciudad de Oslo (Noruega) de conformidad con lo previsto en el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera. **13.** Que con fecha 24 de agosto de 2016, las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP, anunciaron la suscripción del Acuerdo Final, integral y definitivo, sobre la totalidad de los puntos de la Agenda del Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera en Colombia, acuerdo que será firmado por el Gobierno Nacional y las FARC-EP, el próximo 26 de septiembre de 2016. **14.** Mediante la Resolución 2261 del 25 de enero de 2016, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas estableció el pleno compromiso con el Proceso de Paz en la República de Colombia y su apoyo al “Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, firmado en la Habana (Cuba) el 26 de agosto de 2012. **15.** Por lo anterior, a través del Comunicado Conjunto # 76 dado en La Habana, Cuba, el 23 de Junio de 2016, en el punto No. 3 se acordó: “...crear un Mecanismo de Monitoreo y Verificación que será un mecanismo tripartito...”

16. Dentro de los acuerdos anunciados en La Habana (Cuba) se incluye el establecimiento de 23 zonas veredales transitorias de normalización (ZVTN) cuyo objeto es garantizar precisamente que cesen el fuego y las hostilidades de manera definitiva y que las FARC dejen las armas en manos de la Organización de las Naciones Unidas - ONU. Estas zonas son veredas o fracciones de veredas. La vereda es la más pequeña subdivisión en la estructura administrativa territorial colombiana. Tales fracciones veredales están localizadas en la jurisdicción de los siguientes 22 municipios en 12 departamentos: Esto quiere decir que de las 33 veredas existentes en el territorio colombiano, se usarán como zonas veredales transitorias de normalización (ZVTN) un total de 23. **17.** Los criterios que, entre otros, la subcomisión técnica del Ministerio de Defensa Nacional, bajo la dirección del comandante general de las Fuerzas Militares, general Juan Pablo Rodríguez Barragán, y del comandante del Comando Estratégico de Transición, general Javier Alberto Flores Aristizabal, y su equipo, usaron para determinar estas zonas son los siguientes: Distantes de cascos urbanos o cabeceras municipales; con una extensión razonable que garantice la verificabilidad que, en cabeza de la ONU, realizará el Mecanismo de Monitoreo y Verificación y la seguridad interna y externa; con condiciones que faciliten el suministro de la logística; distantes de áreas de frontera; y que no estén ubicadas en parques naturales, áreas de infraestructura estratégica, cultivos ilícitos, explotación minera, grupos étnicos y resguardos indígenas. **18.** Las zonas veredales transitorias de normalización (ZVTN) durarán, según lo acordado, 180 días a partir del ‘Día D’, el cual se ha establecido como el día de la firma de los acuerdos finales. **19.** También se ha acordado que en sitios especiales habrá 8 campamentos, cada uno de 200 metros x 200 metros, es decir 4 hectáreas. **20.** Que mediante comunicado conjunto No. 1, con fecha 16 de septiembre de 2016, el Alto Comisionado para la Paz, Sergio Jaramillo, el Comandante del Comando Estratégico de Transición - COET, General Javier Flórez, con los miembros del Secretariado de las FARC-EP, con el acompañamiento del Jefe de la Misión de la ONU Jean Arnault y su equipo acordaron en los numerales primero y tercero que: “Como resultado de las visitas de reconocimiento, y en consideración de la logística necesaria para facilitar la puesta en marcha de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización, serán 20 Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y 7 Puntos Transitorios de Normalización (PTN) (...) A partir del 27 de septiembre Naciones Unidas iniciará el acompañamiento y verificación empezando por el nivel Nacional y Regional...” **21.** Con el fin de llevar a cabo la logística que requiere el Mecanismo, se hace necesario contar con suficientes vehículos para transporte terrestre (carros

Handwritten signature/initials



Libertad y Orden

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1178 2016, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN Y LA POLICIA NACIONAL.

y motos) que permitan el desplazamiento seguro de las partes que componen dicho mecanismo en las diferentes zonas predeterminadas y en las demás tareas y actividades que se deriven de las mismas. **22.** Que el Decreto 4065 de 2011, creó la UNP como una entidad administrativa del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio, la cual hace parte del Sector Administrativo y tiene el carácter de organismo nacional de seguridad cuyo fin es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección de manera especial a las personas que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daño contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de su cargo y adelantar las funciones relacionadas para la ejecución de planes, programas, proyectos acciones y estrategias orientadas para tal fin. Además para articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas de protección de las personas que determine el Gobierno Nacional. **23.** Que mediante Resolución 1710 del 22 de abril de 2016, la POLICÍA NACIONAL creó la UNIDAD POLICIAL PARA LA EDIFICACIÓN DE LA PAZ – UNIPEP como dependencia de la Subdirección General de la Policía Nacional, encargada de asesorar, diseñar, dirigir y coordinar las acciones institucionales para la ejecución de los compromisos y responsabilidades misionales y complementarias relacionadas con el cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo y la implementación de los acuerdos finales de paz. **24.** Que dentro de la estructura de la UNIPEP se creó el Grupo de Protección, como dependencia responsable de prestar el servicio policial de seguridad y protección en el marco de sus competencias y en los términos del acuerdo final de paz. **25.** Que la Ley 418 de 1997 en su artículo 8°- parágrafo 2° - inciso 4° establece que *"Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos de que trata esta ley"*. **26.** Que el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en el punto 3. Fin del Conflicto – Subpunto 3.1 Acuerdo sobre el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de las Armas entre el Gobierno Nacional y las FARC- EP – 3.1.5 Seguridad, respecto al tema de seguridad establece puntualmente lo siguiente: *"A partir del entendimiento de la seguridad como un elemento transversal de responsabilidad para el CFHBD y DA, que se fundamenta en los principios del respeto por la vida y la dignidad humana; el Gobierno Nacional y las FARC-EP, han definido conjuntamente, unos protocolos de seguridad, que permiten, de Acuerdo Final 24.08.2016 Página 58 de 297 manera integral, minimizar las potenciales amenazas que pueden afectar o vulnerar las personas y bienes comprometidos en el CFHBD y DA. Las condiciones de seguridad implementadas a partir del inicio del CFHBD y DA, garantizan la protección de los (as) integrantes del equipo de monitoreo y verificación, los (as) integrantes de las FARC-EP, los (as) delegados (as) del Gobierno Nacional, la Fuerza Pública y demás intervinientes en el proceso. Así como, la coordinación de los movimientos y los dispositivos en el terreno. La seguridad con el armamento, municiones y explosivos de las FARC-EP durante el CFHBD y DA está enmarcada en la puesta en ejecución de protocolos de seguridad que contemplan el transporte, la manipulación, el almacenamiento y control de los mismos. Las medidas de seguridad para el CFHBD y DA comprometen la capacidad del Estado requerida para garantizar la seguridad y el efectivo desarrollo de las actividades de este proceso y prevenir, desarticular y neutralizar cualquier eventualidad que lo ponga en riesgo. Las medidas de seguridad, para el CFHBD y DA, comprometen igualmente a las FARC-EP en el cumplimiento de lo que les corresponde. De igual forma, el Gobierno Nacional a través de la Fuerza Pública continúa garantizando las condiciones de convivencia y seguridad de la población civil durante este proceso. Los protocolos de seguridad acordados, se fundamentan en una concepción de la seguridad, en la cual las personas y las comunidades son su eje central y se sustentan en la prevención integral y contextualizada de las amenazas que permite mitigar los riesgos que puedan afectar a los comprometidos en el CFHBD y DA. Para el cumplimiento de las medidas de seguridad en el CFHBD y DA, han sido elaborados conjuntamente los siguientes protocolos que generan seguridad y confianza a los intervinientes en este proceso: • Seguridad a personas. • Seguridad en los desplazamientos. • Seguridad en los dispositivos en el terreno y en las ZVTN • Seguridad del armamento, municiones y explosivos (transporte, manipulación, almacenamiento y control)"*. **27.** Que mediante el Artículo 12 de la Resolución 0345 del 24 de mayo de 2016, se crea el Comité Asesor de Contratación del Fondo de Programas Especiales para la Paz, con el fin de velar por que las actuaciones de quienes intervengan se realicen conforme a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y a los postulados de la función administrativa – igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad – tal como lo ordenan las normas legales vigentes. Así mismo, velará por el cumplimiento de las normas especiales del Fondo de Programas Especiales para la Paz en materia de contratación. **28.** Por lo anterior, el 16 de septiembre de 2016, se celebró el Comité Asesor de Contratación y se recomendó la suscripción del convenio, previo oficio de aclaración del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 4912 de 2011. **29.** Que por las anteriores consideraciones, se hace necesario suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Aunar esfuerzos, recursos, tecnología, capacidades y métodos, entre el Fondo de Programas Especiales para la Paz, la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional que permitan brindar seguridad, protección y movilidad a las personas que en cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo Final de Paz, así lo requieran. **PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE.-** El desarrollo del objeto del presente convenio, estará dirigido a: **1)** La UNP hará la provisión en óptimas



Libertad y Orden

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 178- 2016, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN Y LA POLICIA NACIONAL.

condiciones de uso, de los vehículos (carros y motos) que se requieran para la seguridad y protección de las personas a que se refiere el objeto de este convenio y en cumplimiento de las especificaciones del anexo técnico, que hará parte integral del presente convenio. 2) La Policía Nacional utilizará los bienes que reciba en virtud de este convenio, para el desarrollo de las operaciones policiales a su cargo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo al objeto del Convenio, la Clasificación de Bienes y Servicios, del Sistema de Codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos, en concordancia con el Sistema Electrónico de Contratación Pública es:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CÓDIGO UNSPC	NOMBRE
F	92	12	18	01	92121801	SERVICIO DE CARROS BLINDADOS

PARÁGRAFO TERCERO: Con el fin de facilitar el acompañamiento y verificación que empezará por el nivel Nacional y Regional las Naciones Unidas tendrán acceso a la prestación de los servicios objeto del convenio en comento.

CLÁUSULA TERCERA. – VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del CONVENIO será hasta por la suma de **TRES MIL CIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.100.000.000,00)**, moneda legal, Incluido IVA, valor que incluye todos los impuestos, costos y demás gastos derivados de la prestación del servicio a que haya lugar, y que FONDO PAZ, pagará en mensualidades vencidas y de acuerdo a los servicios efectivamente prestados, según facturación presentada por la Unidad Nacional de Protección y recibo a satisfacción por parte de los supervisores. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se encuentran sujetos al cumplimiento previo de los siguientes requisitos: a) Facturación presentada al Fondo de Programas Especiales para la Paz, con base en los servicios efectivamente prestados o productos efectivamente entregados, b) la certificación de cumplido a satisfacción expedida por los supervisores del convenio. c) Certificación expedida por el Representante Legal de la UNP o su Revisor Fiscal, según corresponda, donde se acredite estar a Paz y Salvo por conceptos de pago de sus obligaciones a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de todo el personal a su cargo que así lo requiera. d) Trámite de la respectiva cuenta por parte de Fondo Paz. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No obstante la forma de pago prevista, ésta queda sujeta a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). **PARÁGRAFO TERCERO:** El pago al CONTRATISTA se realizará dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la cuenta de cobro o factura en la Central de Cuentas del DAPRE. **CLÁUSULA CUARTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La realización de los pagos se subordina a las apropiaciones que con tal fin se ordenen al Certificado de Disponibilidad 23216 del 16 de septiembre de 2016, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del DAPRE. **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO.** El plazo de ejecución del CONVENIO será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2016 o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra, previo perfeccionamiento y registro presupuestal. No obstante, lo anterior, el plazo de ejecución del presente CONVENIO podrá ser modificado o terminado en forma anticipada si así lo convienen por escrito las partes. El plazo de ejecución del presente convenio podrá ser suspendido por mutuo acuerdo entre las partes, cuando quiera que existan circunstancias que dificulten la normal ejecución del objeto del CONVENIO, establecido en la cláusula primera. **CLÁUSULA SEXTA: A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA UNP:** 1. Adelantar las gestiones administrativas, contractuales, logísticas y financieras necesarias para garantizar la ejecución de las actividades a desarrollar en materia de protección tales como: a) Entregar a la **POLICÍA NACIONAL-UNIPPEP**, a través de acta correspondiente, los vehículos debidamente relacionados, con las condiciones técnicas requeridas para la seguridad y protección que debe brindar la Policía Nacional en virtud de los compromisos y responsabilidades a su cargo, derivadas del acuerdo final de paz. b) Entregar los vehículos debidamente saneados y amparados con las pólizas de seguro obligatorio y de responsabilidad civil extracontractual. c) Asumir los gastos de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos. 2. Destinar los recursos recibidos por FONDO PAZ, única y exclusivamente en la ejecución del objeto del CONVENIO de acuerdo con el presupuesto. 3. Prestar toda la colaboración requerida en las visitas de vigilancia y control que realicen los supervisores que designen FONDO PAZ y LA POLICIA NACIONAL, así como responder a todos y cada uno de los requerimientos efectuados para la cabal ejecución de este convenio. 4. Garantizar en todo tiempo atención y respuesta oportuna a los requerimientos de Fondo Paz y de la POLICIA NACIONAL, relacionados con el desarrollo y ejecución de este convenio. 5. Presentar a FONDO PAZ a través del funcionario de la UNP designado para la vigilancia y control de este CONVENIO, informes mensuales y un informe final donde se describa detalladamente la inversión de los recursos. 6. Realizar actas de implementación por cada uno de los vehículos donde se indique el estado general en el cual se realiza la entrega. **B. OBLIGACIONES GENERALES DE LA UNP.** 1. Informar oportunamente a las partes cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del CONVENIO y proponer alternativas de solución a las mismas. 2. Atender las peticiones y/o consultas que



Libertad y Orden

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 178 2016, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN Y LA POLICIA NACIONAL.

le formulen los supervisores y se relacionen con el objeto del CONVENIO. 3. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por los encargados del control y vigilancia del CONVENIO y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. 4. Disponer lo necesario para que el objeto de este convenio se cumpla a cabalidad. 5. Colaborar con LA ENTIDAD para que el objeto del convenio, se cumpla y sea de la mejor calidad, obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entramientos y garantizar la calidad de los bienes y servicios, así como responder por ello. 6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte de LA ENTIDAD, sin perjuicio de su autonomía técnica y administrativa. 7. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del convenio. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúa por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a LA ENTIDAD y las autoridades competentes. 9. Obrar con lealtad y buena fe. 10. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de FONDO PAZ. 11. Cumplir con el objeto del CONVENIO, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de la UNP con FONDO PAZ ni con la POLICIA NACIONAL, ni de FONDO PAZ con las personas que vincule la UNP ni la POLICIA NACIONAL para el desarrollo del CONVENIO. 12. Responder por el cambio de los vehículos asignados para la seguridad de los representantes de las Naciones Unidas protegidas, el cual debe efectuarse en el menor plazo posible atendiendo la zona en que se encuentre el vehículo. 13. En caso de presentarse un daño que no permita el funcionamiento o desplazamiento; el vehículo debe ser sustituido por otro de iguales o superiores características. 14. Entregar el SOAT vigente hasta la fecha de entrega del vehículo, impuestos al día correspondiente a la vigencia del presente convenio. 15. Mantener vigente durante el plazo de ejecución del convenio, el SOAT, los impuestos y el cubrimiento de seguros de daños contra terceros, respecto a los vehículos del presente convenio. 16. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE FONDO PAZ. 1. Ejercer la supervisión del CONVENIO. 2. Brindar la información y documentación que la -UNP- requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento del objeto del convenio. 3. Asumir con cargo al rubro que destine para tal fin, el pago de los gastos de gasolina y peajes. 4. Indicar formalmente a la UNP y POLICIA NACIONAL cuáles serían los valores que se van a aplicar en el suministro de combustible según el vehículo, de conformidad con el estudio presentado por la POLICIA NACIONAL a FONDOPAZ.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA POLICIA NACIONAL: 1. Recibir a través de LA UNIPPEP los vehículos entregados por la UNP y asignar como corresponda, para brindar la seguridad y protección que resulten necesarias en virtud de los compromisos y responsabilidades institucionales, derivadas del acuerdo final de paz, publicado el 24 de agosto de 2016. 2. La Policía Nacional, asumirá los gastos que se generen a raíz de comparendos por infracciones a las normas de tránsito. 3. Impartir a través de la UNIPPEP las instrucciones para la correcta utilización y cuidado de los vehículos entregados en desarrollo de este convenio. 4. Designar un supervisor para efectos de la ejecución del presente convenio. 5. Suministrar un correo electrónico de la unidad, junto con una dirección y número de teléfono para facilitar las comunicaciones y notificaciones necesarias con motivo de la ejecución de este convenio. 6. Restituir al finalizar la ejecución del convenio a la UNP los vehículos recibidos, informando el estado en que se encuentren. 7. Destinar los vehículos para brindar la seguridad y protección a que se refiere el objeto de este convenio. 8. Mantener informados a los supervisores del convenio de los conductores asignados a cada automotor, quienes deberán garantizar en todo momento en que se requieran desplazamientos por parte de los funcionarios de las Naciones Unidas, su disponibilidad.

CLAUSULA NOVENA.-SUPERVISIÓN: La coordinación, supervisión y control de ejecución de este convenio, será tripartita, así: 1. Por parte de la UNP, la vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, será ejercida por quien designe el Director de la UNP. 2. La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de FONDO PAZ será ejercida por quien designe la Directora del Fondo de Programas Especiales para la Paz. 3. Por parte de LA POLICIA NACIONAL, la supervisión será ejercida por el Jefe del Grupo de Protección de la Unidad Policial para la Edificación de la Paz o quien haga sus veces, quien deberá observar para todos los efectos lo previsto en la Resolución No. 03256 de 2004 "por la cual se reglamenta la actividad de los interventores, supervisores y coordinadores de los contratos y/o convenios de la Policía Nacional", en concordancia con lo señalado en la ley 1474 de 2011 y la Resolución 03049 del 30 de julio de 2014, "por la cual se adopta el manual de contratación de la Policía Nacional".

CLAUSULA DECIMA: INDEMNIDAD: LA UNP Y LA POLICIA NACIONAL, se obligan a mantener indemne a FONDO PAZ de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA UNP y de la POLICIA NACIONAL o las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS: Las partes convienen que cualquier modificación, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente convenio y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrán realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Las partes ejecutarán el objeto de este CONVENIO con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre FONDO PAZ,



Libertad y Orden

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 178 2016, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN Y LA POLICIA NACIONAL.

LA UNP y LA POLICIA NACIONAL, ni generara ninguna subordinación entre las partes con las personas que cada entidad designe o contrate para el desarrollo del objeto del presente CONVENIO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** Los intereses financieros que genere la cuenta por concepto de los desembolsos realizados deberán ser reintegrados al Tesoro Nacional, para lo cual se acreditará su consignación al finalizar el CONVENIO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN CONTROVERSIAS.** Si con ocasión del desarrollo y ejecución del presente convenio surgieren diferencias o discrepancias entre las partes, éstas acudirán en primera instancia al arreglo directo y de no logarse acuerdo, se comprometen a acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en las disposiciones legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** El presente CONVENIO podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por el vencimiento del plazo. 3) Por las causales señaladas en la Ley. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible ejecutar el objeto del CONVENIO. **PARÁGRAFO:** En caso de terminación anticipada del convenio en cualquiera de los eventos previstos se suscribirá el acta correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Forman parte integral del presente CONVENIO los siguientes documentos: 1) Los documentos de representación legal de las partes. 2) Antecedentes del CONVENIO. 3) Certificado de disponibilidad presupuestal. 4) Los demás documentos que se produzcan durante la ejecución de este convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este CONVENIO se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C.,

19 SEP 2016

Por FONDO PAZ

MARIA INES RESTREPO GAÑÓN
Directora
Fondo de Programas Especiales para la Paz.

Por LA UNP,

DIEGO FERNANDO MORA ARANGO
Director General

Por LA POLICÍA NACIONAL,

MAYOR GENERAL RICARDO ALBERTO RESTREPO LONDOÑO
Director General de la Policía Nacional (E)

Elaboró: MMI
Revisó: JMU
Revisó: GMD

Libertad y Orden